



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-27-2008-6**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán**, correspondiente al período del uno de octubre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, Jefa de la UACI, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, y en el orden sucesivo la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 30; Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 91 y el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 130 y en su carácter personal los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA** y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, de fs. 50.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 28 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 29, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.40 al 43, del presente Juicio.

III.-) A fs. 44 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; y de fs. 45 al fs. 49, los emplazamientos de los señores: **JOSÉ ANTONIO MARQUEZ CLAROS, MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA, FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ, GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA, Y JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, respectivamente.

IV.-) De fs. 50 al 58 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS, FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ, JOSÉ ANTONIO CLAROS, MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA LETICIA AGUILAR y GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, quienes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo pertinente dicen: *“”1. Con relación al reparo uno manifestamos: que mantenemos la comparación presentada para el desvanecimiento de observación uno indicada por el equipo de auditoría que en su momento practico dicho Examen sobre la ejecución presupuestaria desarrollada por este ex Concejo Municipal, considerando los siguientes aspectos: a) Inicialmente el equipo de auditoría, presento una comparación que no nos daba elementos suficientes para identificar el origen de la observación; dicha comparación, no nos demostró con claridad: que cuenta, que cheque había sido emitido sin tener de el su respectiva documentación de respaldo que finalmente generaba el FALTANTE (\$12,795.33) y que fuente de recurso fue la detrimentada ya que estaba expresada de manera general. Ver anexo 2 observación uno. Lo que evidencia el bajo grado de Pro positivismo que establecen las nuevas políticas de Auditoría Gubernamental. b) A consecuencia de lo anterior, este Concejo Municipal envió solicitud de prorroga (ver anexo tres) con el objetivo de que el equipo de auditoría nos presentara una comparación desagregada y no una general como inicialmente se nos presento. c) Concedida nuestra solicitud, el equipo de auditoría, nos presento una comparación que demostró claramente cuales eran las cuentas que intervenían dentro del establecimiento de las disponibilidades y de igual manera el establecimiento del*



157

FALTANTE (\$12,795.33) (ver anexo seis (copia de Comparación entregada al Concejo Municipal)), identificando claramente que la causa del faltante habían sido Fondos no Remesados en Cuenta del Fondo Municipal por un valor de \$ 10,655.34 y \$2,139.99 que se lo atribuían a faltante no Determinado. d) Visto el borrador de informe presentado por el equipo de auditoría a este Concejo (ver anexo 2), en observación dos en la cual claramente definen el Hallazgo de Auditoría como "Ingresos no Depositados en Cuentas Bancarias", los cuales fueron según observación, que textualmente dice: "en concepto de cobro de tasas municipales" y que además: "Dichos fondos fueron destinados directamente a gastos de la entidad, los cuales comprobamos que aunque estaban debidamente sustentados, fueron pagados en efectivo" dichos pagos en efectivo según cuadro comparativo presentado en dicho Hallazgo es por un importe de \$ 10,655.34, que es exactamente el importe del FALTANTE (\$10,655.34) que según equipo de auditoría, mediante Comparación presentada (ver anexo seis) se detrimento Los Fondos Propios Municipales. e) Dada la identificación del faltante por un monto de \$10,655.34, que se desvanece con los pagos en efectivo y recibido (por el equipo de auditoría) la documentación presentada para disminuir el importe del faltante que se atribuye como "no determinado" por un monto de \$396.98 y el importe en efectivo de \$1,042.00 según acta de entrega, genera un a diferencia por \$ 701.58, que no fue posible identificar, por el Concejo Municipal, que por la limitante al acceso a la documentación correspondiente a nuestro periodo de actuación, no pudimos justificar, y que para su verificación presentamos la comparación según anexo 7. 2. A efecto de contestar el Reparó Dos y tres, relacionado a: A. Compra de MATERIALES EN EXCESO para los proyectos: a) Adoquinado completo Calles Urbanas b) Construcción de Obra de Paso sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga c) Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito Cantón Tierra Colorada. d) Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala. 8. PARTIDAS DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS para los proyectos: a) Construcción de Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo. b) Introducción de Energía Eléctrica en Casorio Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada. No tuvimos acceso a la información documental de nuestra Administración 2003-2006, debido a que se encuentra actualmente en custodia por el Concejo Municipal 2006-2009, y que mediante solicitud (ver anexo 16) entregada por el Sr. José Antonio Claros quien fungió en nuestras actuaciones de Concejo Municipal como Primer Regidor Propietario, fue denegado por el Sr Alcalde Municipal, Mario Antonio Díaz, quien manifestó a nuestro representante haber consultado a la Corte de Cuentas de la República y que Esta, le recomendó, denegar dicha solicitud (ver anexo 17), por lo tanto, al no tener acceso a la documentación, nos genera una limitante para poder responder a las deficiencia presentadas. Además de no ser notificado por el Equipo de Auditoría para efectuar en acompañamiento con el personal del Equipo Técnico de La Corte de Cuentas, las Inspecciones Físicas a cada uno de los Proyectos arriba mencionados, siendo facultad de dicho equipo de Auditoría realizar y establecer los mejores procesos de transparencia que garanticen y determinen efectivamente la buena practica de las técnicas de auditoría

(comprobación y Constatación) en función de las partidas cuestionadas. Justificando para nuestro comentario, que no se nos dio el derecho de comprobar junto a nuestro Concejo Municipal la oportunidad de constatar además junto a nuestros Profesionales específicos en la materia de Ingeniería y Arquitectura, que fueron los que ejecutaron los proyectos, las diferencias plasmadas en el Pliego de reparos comunicado a este Concejo Municipal. Agregando a este comentario que en nota remitida al Equipo de Auditoría el día 27 agosto de 2007 y recibida por la Dirección de Auditoría Sector Municipal el día 29 de agosto del mismo año a las 9:20 am, este Concejo Municipal solicito, según en el numeral "3", literal "b)" que literalmente dice: Solicitamos: "Efectuar inspección de parte de la Unidad de apoyo Técnico de la Corte de Cuenta para los referidos proyectos mencionados en el numeral tres, conjuntamente con representación del Concejo Actuante en el periodo del Examen", a la cual no hubo respuesta alguna. (Ver anexo 3) Dados los comentarios anteriores este Concejo Municipal Solicita peritaje a los proyectos antes mencionados de los cuales estemos consientes de los resultados; no omitimos manifestarles Señores de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas que dicho equipo de auditoría nos incluyo en el primer Borrador de Informe dos Proyectos que este Concejo Municipal nunca Jamás ejecuto los cuales son: UNO: "PROYECTO DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO DE CUESTA LA LAGARTERA" Y DOS: OBRA DE PASO SOBRE LA QUEBRADA AGUA ZARCA, CASERIO EL CHAPARRO" los cuales, según el equipo de auditoría se habían ejecutado, no existiendo dentro del área Geográfica de la Jurisdicción de Arambala dichos lugares; aplicando a este Concejo Municipal Responsabilidades Patrimoniales INEXISTENTES por un valor de \$10,125.52 Ver (Anexo 2 Observación 16), lo cual evidencia la irregularidad con que actué el Equipo de Auditoría. Por lo que consideramos que los resultados presentados a este Concejo Municipal deben de ser peritados mediante pruebas suficientes y de las cuales también hayamos sido partícipe de las inspecciones realizadas. 3. Con relación al Reparos uno y dos relacionado a "INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS" Y PAGOS EN EFECTIVO DE LOS RECURSOS FODES", manifestamos: que los ingresos percibidos en los conceptos antes mencionados no fueron remesados íntegramente debido a que los que los pagos efectuados de acuerdo a la modalidad señalada, los realizamos para beneficiar en gran parte a los Jornaleros residentes de los Cantones y Caseríos de éste Municipio que prestaban sus servicios a esta municipalidad, en diferentes actividades relacionado con la ejecución de obras de mantenimiento y otras diversas, pagos consideramos que fueron de baja cuantía. Otra de las razones eran las distancias que estas personas de escasos recursos tuvieron que recorrer para estar en sus labores, y que el hecho de ir hasta San Francisco Gotera, a cobrar un cheque por los montos referidos (de baja cuantía) no justificaban los costos y gastos en los que pudieron haber incurrido, por lo que justificamos la intención por la cual se efectuaron pagos en efectivo, agregando a este argumento que la distancia existente desde el Municipio hasta San Francisco Gotera donde operan las agencias Bancarias mas cercanas hay un promedio de 50 kilómetros, considerando que lo antes expuesto fueron estas las causas y



razones por lo que este Concejo efectuó el manejo de los fondos de manera planteada. Por lo que pedimos se considere como validos nuestros argumentos para el desvanecimiento de los reparos notificados. 4. Con relación a la observación número ocho y nueve expuesta en el borrador de informe en la que se cuestiona el comodato de un predio municipal situado en Caserío el Pinalito, cantón Tierra Colorada de esta jurisdicción de Arambala a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal del Pinalito (ADESCOPIN), donde en dicho inmueble se encuentra ubicado un tanque de Agua, que este Concejo Municipal de Arambala mediante acuerdo celebro contrato de comodato con dicha Asociación, para un periodo de treinta años a partir de la fecha de su celebración que puede ser prorrogable, con el objetivo de que dicha comunidad ejerza y garantice el manejo y sostenibilidad del proyecto y conservación del inmueble que sigue siendo propiedad de la Municipalidad de Arambala, en tal sentido tal y como lo establece el Art. 30 numeral 18 que literalmente dice: Son facultades del Concejo Municipal: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código", este Concejo Actuó conforme a lo establecido en el Código Municipal, ya que mediante su Autonomía, tiene completa facultada para celebrar este tipo de Contratos; y con relación al Efecto que genera esta observación presentada por el Equipo de Auditoria, la Ordenanza que posee esta Municipalidad no ha sufrido ninguna reforma referente al suministro del servicio de agua potable, durante la ejecución o posterior a la terminación del proyecto en mención, y la tasa por servicio de agua que figura en ella, fue y ha sido diseñada para el cobro del servicio de agua potable mediante sistema de gravedad en el área Urbana y a consecuencia de nuestra gestión en vista de la necesidad de proveer de agua a la Colonia El Pinalito y sus alrededores se ejecuto el proyecto con la cooperación de la Embajada Norteamericana por medio de la representación Militar Fuertes Caminos quienes fueron los encargados de ejecutar la perforación de los posos y proveer el sistema de bombeo, dicha inversión fue completamente asumida por la dicha Misión Norteamericana (ver anexo 13 y 14) a excepción del sistema eléctrico los materiales para la distribución y la mano de obra calificada asumida por la municipalidad y la mano de obra no calificada asumida por la Comunidad. En base a la participación compartida, mediante reuniones sostenidas en dicha comunidad se establecieron acuerdos verbales por decisión del cooperante, que dicho proyecto debía quedar de manera formal bajo la custodia y administración de los beneficiarios por medio de la Asociación Comunal, por lo tanto este Concejo procedió a la formalizar los acuerdos en mención. Ver anexo u. (13) 5. A efecto de dar respuesta al reparo numero cuatro correspondientes a las responsabilidades Administrativas, la cual se fundamenta en la falta de aprobación de las bases de Licitación de seis proyectos detallados en la Observación, contestamos: que mediante el apoyo técnico del ISDEM a la Unidad de Adquisiciones y Contracciones, se nos proveía de formatos y guías para el desarrollo de los procesos de Licitación, de lo cual nos auxiliábamos, y se instruía a la Jefe de la UACI, para desarrollar los procesos mediante

esos formatos, además teníamos entendido que mediante la aprobación de la priorización y ejecución de los proyectos en mención las bases de licitación entraban en dicha aprobación y que no era necesario hacerlo particularmente para las bases, por lo que consideramos que no hemos cometido actos arbitrarios que vengán a generar falta de transparencia en nuestros procesos. 6. A efecto de dar respuesta al reparo numero cinco correspondientes a las responsabilidades Administrativas, la que textualmente la denominan: FALTA DE SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS EN LAS BASES DE LICITACION, manifestamos: que los proyectos que se licitaron durante el periodo comprendido del catorce de noviembre al quince de diciembre de dos mil tres (Introducción de energía eléctrica a los caseríos La Tejera, El Lajal y el Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala y Adoquinado Completo en calles Urbanas del Municipio de Arambala) y los proyectos comprendidos durante el periodo del nueve de marzo del año dos mil cinco (Electrificación en Caserío la Majadita, Cantón Pueblo Viejo; Introducción de Energía Eléctrica Cantón Rancho Quemado, Municipio de Arambala; Introducción de Energía Eléctrica Caserío Ojuste y Cumaro en Cantón Tierra Colorada y Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo), fueron evaluados para efectos de adjudicación de Contratos, y que dentro del contenido de las Bases de Licitación, existía un Sistema de evaluación, el cual consistía en efectuar comparación de las ofertas presentadas y elegir en ellas la oferta mas baja, considerando así también, las experiencias de los ofertantes en la ejecución de proyectos afines y dada la puntuación adjudicar el Proyecto. En cuanto a la asignación de la Responsabilidad Administrativa, que se hace a la Sra. MARIA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA, quien fungió dentro del Concejo como SEGUNDA REGIDOR PROPIETARIO Y NO COMO JEFE DE LA UACI, manifestamos: que durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2003 al 30 de septiembre del 2004 actuó como Jefe de la UACI, la Señorita: GLADIS DEL CARMEN CASTILLO, depositando su cargo y en su defecto según acuerdo numero Dos, Acta numero Diecinueve, toma posesión del Cargo de Jefe de LA UACI el Señor Juan José Iglesias Santiago a partir del 01 de Octubre de dos mil cuatro al 30 de abril de 2006, por lo que manifestamos que dicha responsabilidad a la Sra. MARIA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA, se considera fuera de Lugar, prueba de ello ver anexo 20 (Copia de Certificación de Acuerdo Municipal) Sres. Cámara Cuarta de primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a Ustedes Manifestamos: Hemos dado respuesta a cada una de las Observaciones que se nos han señalado, en el Borrador de Informe Inicial que fue presentado por el Equipo de Auditoria, lo que genero en el Ceno de este Concejo, incertidumbre en la veracidad de los resultados que en él se expresaban textualmente, haciendo alusión a: a) la Comparación de Ingresos, egresos y disponibilidades, la cual no nos demostraba claramente las causas puntuales de la razón del Faltante; b) la inclusión en el Borrador de Informe, de dos proyectos que geográficamente dentro de nuestra jurisdicción de Arambala, NO EXISTEN, ni también dentro de los proyectos que este Concejo Municipal realmente ejecuto durante el periodo en Actuación (UNO: "PROYECTO DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO DE CUESTA LA



LAGARTERA" Y DOS: OBRA DE PASO SOBRE LA QUEBRADA AGUA ZARCA, CASERIO EL CHAPARRO); c) No se nos notificó de las pruebas e inspecciones físicas que hizo el Equipo Técnico de la Corte, a los Proyectos que se examinaron durante el periodo de la Auditoría, por lo que nos genera dilema sobre los resultados al no hacerlo (notificación de la operación), tal y como lo establece el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que textualmente dice en el inciso segundo: "...Cuando se examinen las operaciones de alguien que ya no ejerciere el cargo por renuncia o cualquier otra causa. La Corte le notificará de la diligencia. Lo anteriormente expuesto nos obligo a solicitar al Director en Actuaciones de la Dirección Dos de Municipalidades en su momento (Lic. Luis Amílcar Varela Director del Sector Dos de Auditoría Municipal), nos ampliara de manera específica y con claridad cada uno de las observaciones que se detallan en anexo 3 (solicitud de prorroga), que posteriormente vistas las deficiencias por el Director, específicamente en el caso de los dos proyectos que arriba se mencionan nos fue aprobada la Prorroga, y la ampliación de la Comparación que agregamos según anexo 6. Esperando que cada una de los argumentos y evidencias presentados por Este Concejo sean considerados suficientes, competentes y oportunos, para el desvanecimiento de las Reparos Notificados. ".....". Por resolución de fs. 83, se tuvo por parte a los servidores actuantes mencionados, ordenándose la incorporación de la documentación presentada, así como las diligencias de compulsas y peritajes Técnico Contable, respecto al Reparo Uno y Técnico a los Proyectos referidos en los Reparos Dos y Tres todos por Responsabilidad Patrimonial, practicados por su orden por los peritos: Licenciado JOSE ALFONSO SALINAS MELENDEZ, fs. 102 al 104; Ingeniero Civil FRANCISCO ALBERTO ROSALES MARTINEZ, fs. 110 al 112 e Ingeniero Electricista RONALD WILFREDO SOLANO DUBON, fs. 138 al 139.

V- Por medio de resolución de fs. 113, emitida a las diez horas y catorce minutos del día nueve de septiembre del presente año, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, de conformidad al artículo 69 de la Ley de esta Corte, la cual fue evacuada por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, de fs. 115 al 118, quien en lo pertinente manifiesta: "....." ...

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO (Hallazgo Uno).

DIFERENCIA EN COMPARACION DE FONDOS: Mediante el Examen Especial practicado, se determinó que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, no sustentó la diferencia en la disponibilidad establecida por la auditoría y los documentos que custodiaba; dicha deficiencia se originó debido a que el alcalde con Funciones de Tesorero Municipal, no depositaba los ingresos generados por la percepción de tasas e impuestos dando como resultado no solo la falta de control respecto a la disponibilidad real sino un faltante de efectivo en detrimento en los recursos municipales por la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,356.35). Según auto dictado a las diez horas y veintidós minutos del día veintitrés de julio de dos mil nueve, esta Honorable Cámara ordeno practicar compulsas en los documentos que los cuentadantes presentaron para efecto de desvanecer este reparo, así como también ordeno peritaje técnico a los registros respectivos, a fin de verificar la existencia o no de la diferencia no justificada del faltante en efectivo. Con relación a la primera diligencia es decir; la compulsas no se pudo realizar porque no fue proporcionada la documentación por no ser encontrada (según consta en Acta de Compulsas); y, en relación al peritaje contable; se nombro como perito al Licenciado José Alfonso Salinas Meléndez, y por medio de informe presentado por el profesional antes mencionado a esta Cámara, con fecha trece de agosto del presente año manifestó que al analizar la información presentada para realizar el peritaje, opinó que no es suficiente para poder realizar los procedimientos correspondientes, así mismo poder confirmar o cuantificar la diferencia en comparación de fondos que fue establecida por auditoría; por lo tanto, y en vista de lo expresado anteriormente, para la Representación Fiscal este reparo se mantiene.

REPARO DOS. (Hallazgo Ocho). COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. Según informe de Auditoría, se verificó que la Municipalidad erogó la cantidad total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,849.67), por adquisición de materiales en exceso en los proyectos siguientes: a) "Adoquinado Completo Calles Urbanas"; b) "Construcción de Obra de Paso Sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga"; c) Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala", d) "Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada". Según auto dictado a las diez horas y veintidós minutos del día veintitrés de julio de dos mil nueve, esta Honorable Cámara ordeno practicar inspección física y peritaje técnico a los proyectos antes mencionados, por lo que se nombro como perito técnico al Ingeniero Civil Francisco Alberto Rosales Martínez; y por medio de informe presentado por el profesional antes mencionado a esta Cámara, con fecha ocho de septiembre del presente año, quien determino lo siguiente: a) Proyecto "Adoquinado Completo de Calles Urbanas": se realizó la inspección física y se comprobó la existencia del proyecto, comprobando el cumplimiento de los montos del contrato, por partidas y su liquidación final de acuerdo a lo contratado, no existiendo ninguna irregularidad que observar. b) Proyecto "Construcción de Obra de Paso sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga": se realizó inspección física al proyecto, manteniéndose una diferencia de materiales adquiridos de más por un monto de \$179.09. c) "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala": La Placa se verificó que se encuentra en la bodega de la Municipalidad la cual se tubo a la vista y se comprobó su existencia. La diferencia de mano de obra es necesario tener en cuenta el rendimiento de cada trabajador, por lo cual no se puede mantener el monto observado. Se mantiene una diferencia de materiales adquiridos de más, por un monto de \$352.11. d) Proyecto "Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada". Se realizó un recorrido por todo el proyecto, y se comprobó la existencia



de 70 medidores de agua y 70 grifos de agua, en las 70 viviendas visitadas en la Comunidad El Pinalito; en la vivienda de un miembro de la Comunidad, perteneciente a la ADESCO, se verificó la existencia de 30 medidores nuevos de la misma marca de los medidores ya instalados y 30 grifos nuevos, dichos medidores y grifos no han sido instalados según entrevistas de los propietarios de los terrenos ya que han cancelado el derecho para su instalación, por estar sus terrenos desolados, sin vigilancia y se los pueden dañar o robar los grifos y medidores. Existiendo un monto observable de \$ 392.00, ya que los miembros de la Comunidad no tenían las diferencias de tuberías en bodega, como lo manifiestan por escrito en los comentarios de la Administración. En vista de lo anterior, para la Representación Fiscal en lo que se refiere al proyecto del literal a) se desvanece en su totalidad, y con relación a los proyectos de los literales b), c), d) se desvanece parcialmente hasta por la cantidad señalada por el perito técnico. REPARO TRES. (Hallazgo Nueve). PARTIDAS DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS. La Municipalidad erogó de los recursos FODES 80% la cantidad total de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,962.42), EN CONCEPTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN LOS Proyectos siguientes: "Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo", "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada". Según auto dictado a las diez horas y veintidós minutos del día veintitrés de julio de dos mil nueve, esta Honorable Cámara ordeno practicar inspección física y peritaje técnico a los proyectos antes mencionados, por lo que se nombro como perito técnico al Ingeniero Civil Francisco Alberto Rosales Martínez; y por medio de informe presentado por el profesional antes mencionado a esta Cámara, con fecha ocho de septiembre del presente año, quien determino lo siguiente: a) Proyecto "Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo": Se verificó una orden de cambio donde se redujo la partida de "Pared de ladrillo de obra Puesto de Lazo", de 121.57 m2 a 108.56 m2, se comprobó su pago en Liquidación del Proyecto. b) Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en el Caserío Ojuste Cumaro, Cantón Tierra Colorada". Con lo que respecta a este proyecto el perito técnico expresó que éste debe ser verificado por un Ingeniero Electricista ya que el es Ingeniero Civil y su campo es obra civil, no teniendo conocimiento de líneas de alta tensión. En vista de lo anterior, para la Representación Fiscal en lo que se refiere al proyecto del literal a) se desvanece en su totalidad, y con relación al proyecto del literal b), es necesario que se nombre un ingeniero electricista para la verificación del proyecto de energía eléctrica y poder así emitir opinión, por lo que solicito se señale lugar fecha y hora para la práctica del peritaje; previa cita de partes. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO. (Hallazgo Dos). INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. Según Examen Especial practicado se determinó que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, no depositó en la cuenta de ahorros del fondo Municipal, los ingresos diarios por la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,655.34), dicha deficiencia fue

ocasionada al no remesar oportunamente los fondos recolectados en efectivo, teniendo como consecuencia que los fondos municipales estuvieron expuestos a extravío o inadecuado uso. El reparado en su contestación del Pliego de Reparos expresa que los ingresos percibidos no fueron remesados íntegramente debido a que los pagos efectuados lo realizaron para beneficiar en gran parte a los jornaleros que prestaban sus servicios a la municipalidad. Lo expresado por el cuentadante no es suficiente para desvirtuar lo señalado en este hallazgo, ya que en esta instancia jurisdiccional no han presentado la documentación pertinente que respalde los depósitos en la cuenta de ahorro del fondo municipal incumpliendo lo establecido en el artículo noventa del código Municipal, por lo tanto; para la Representación Fiscal no se desvanece la responsabilidad atribuida. REPARO DOS. (Hallazgo Cuatro). PAGOS EN EFECTIVO DE LOS RECURSOS FODES. Se estableció que el alcalde Municipal con funciones de tesorero, emitió cheques de las cuentas del FODES 20% Y 80%, a nombre de la Tesorería Municipal, para cancelar en efectivo a diferentes proveedores de bienes servicios, dichos pagos originaron la falta de transparencia y riesgo de uso inadecuado de los mismo. El reparado en su contestación del Pliego de Reparos expresa que los pagos lo realizaron para beneficiar a los jornaleros que prestaban los servicios a la municipalidad en diferentes actividades relacionado a la ejecución de obras de mantenimiento, pagos de menor cuantía, otra de las razones eran las distancias que estas personas de escasos recursos tuvieron que recoger para estar en sus labores. Lo manifestado por el cuentadante no es prueba suficiente para desvirtuar lo señalado en este hallazgo, ya que en esta instancia jurisdiccional han presentado la documentación que respalde los pagos, pero esta no cumple con los requisitos requeridos establecidos en los artículos doscientos sesenta y cuatrocientos quince del Código de Procedimientos Civiles, así como también lo estipulado en el Art, treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, razón por la cual para la Representación Fiscal no se desvanece la responsabilidad atribuida. REPARO TRES. (Hallazgo Cinco). COMODATO DE INMUEBLE Y CESION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE. Se comprobó que el Consejo Municipal, dio en comodato a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Pinalito, el inmueble donde está situado el Tanque que suministra el Agua Potable a la Comunidad, además, cedió el servicio para que la mencionada Asociación fuera la que efectuara el cobro a los usuarios. Al citar los cuentadantes el 30 numeral 18 de Código Municipal no respetan la literalidad del artículo ya que en ninguna parte del mismo establece que el consejo pueda contratar en comodato un servicio público ya que es una obligación exclusiva del concejo mismo por tratarse de una actividad de proyección social la prestación de los servicios públicos de conformidad artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, al aspecto importante que merece destacarse. Por lo que la suscrita solicita la condena del reparo en comento. REPARO CUATRO. (Hallazgo Seis). FALTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN. El Concejo Municipal no aprobó las Bases de Licitación en los proyectos siguientes: Proyectos Ejecutados del catorce de noviembre al quince de diciembre del año dos mil tres:



“Introducción de energía Eléctrica a los Caseríos la Tajera, el Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala” y “Adoquinado Completo en Calles Urbanas del Municipio de Arambala”; Proyectos Ejecutados del nueve de marzo del año dos mil cinco al once de noviembre del año dos mil seis: Electrificación en Caserío La Majadita, Cantón Pueblo Viejo, Introducción de energía Eléctrica en Caserío Rancho Quemado, Municipio de Arambala; Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro en Cantón Tierra Colorada; y Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo. Los reparados manifiestan que mediante el apoyo técnico del ISDEM a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, se proveía de formatos y guías para el desarrollo de los procesos de licitación, de los cuales se auxiliaban y se instruía a la Jefe de la UACI, para desarrollar los procesos mediante esos formatos, en la cual tenían entendido que mediante la aprobación de la priorización y ejecución de los proyectos en mención las bases de licitación entraban en dicha aprobación y que no era necesario hacerlo particularmente para las bases. En el reparo en mención se ha violentado lo preceptuado en el inciso primero del artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación es el Concejo Municipal so pena de nulidad, además éstos serán responsables de la observancia de todo lo establecido en la presente ley, por lo tanto las bases no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, sino por la Unidad de Adquisiciones y contrataciones, desvirtuando el espíritu de la ley, por lo que para la suscrita este reparo se mantiene. REPARO CINCO. (Hallazgo Siete). FALTA SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTA EN LAS BASES DE LICITACIÓN. Se verificó que la Jefe UACI no incluyó en el contenido de las bases de licitación en la evacuación de las ofertas, la ponderación que tendría la capacidad técnica y financiera de los oferentes, como requisito previo a la evaluación de la oferta económica, en los proyectos siguientes: Proyectos Ejecutados del catorce de noviembre al quince de diciembre del año dos mil tres: “Introducción de energía Eléctrica a los Caseríos la Tajera, el Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala” y “Adoquinado Completo en Calles Urbanas del Municipio de Arambala”; Proyectos Ejecutados del nueve de marzo del año dos mil cinco al once de diciembre del año dos mil seis: Electrificación en Caserío La Majadita. Cantón Pueblo viejo, Introducción de energía Eléctrica en Caserío Rancho Quemado, Municipio de Arambala; Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro en Cantón Tierra Colorada; y Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo. La cuentadante en su escrito de contestación al pliego de reparos, manifiesta que los proyectos antes mencionados fueron evaluados para efectos de adjudicación de Contratos, y que dentro de las bases de licitación, existía un sistema de evaluación, el cual consistía en efectuar comparaciones de las ofertas presentadas y elegir en ellas la oferta más baja, considerando también la experiencias de los ofertantes en la ejecución de proyectos afines. Es de hacer notar que la cuentadante no presenta prueba documental para demostrar que incluyó en el contenido de las bases de licitación en la evaluación de las ofertas, la ponderación que tendría la capacidad técnica y financiera de



162

legal de su derecho de defensa ha presentado sus alegatos en conjunto con las demás personas vinculadas en el pliego de reparos, y sobre el particular sostiene que mantiene la comparación presentada para el desvanecimiento de la observación, que se hiciera en fase de auditoría, haciendo el reparado una reseña de lo acontecido durante dicho examen, en la que se incluye entre otros aspectos, que no se les demostró con claridad donde finalmente se generaba el faltante, por estar expresada la observación de manera general. De igual manera expone que la cantidad que según el Concejo persistía como faltante no fue posible identificarla debido a la limitante en el acceso a la documentación, lo que generó la no justificación de ello; incorporando como prueba documental la que corre agregada a fs. 60 y 62, la cual por ser copias simples se ordenó la respectiva compulsas. Por su parte, el **Ministerio Público**, expresa que de acuerdo al resultado de la compulsas practicada a los documentos presentados así como del peritaje técnico contable, en su opinión el reparo se mantiene. En tal sentido **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: a) En atención a que la prueba presentada por el reparado estaba constituida por copias simples, se ordenó compulsas, cuyo resultado aparece en el acta de fs. 60 y que en lo conducente dice: "...solicitamos la documentación objeto de la presente diligencia, la cual no fue proporcionada por no ser encontrada.." y b) Siendo que el hallazgo que originó el presente Reparos, se refiere a materia estrictamente contable, en atención a la facultad legal que le asiste al Juzgador comprendida en el **art. 364 Pr. C**, que establece "El Juez puede de oficio acordar la prueba pericial en cualquier estado de la causa antes de la Sentencia, siempre que a su juicio contribuya al esclarecimiento de la verdad..." se ordenó la práctica de peritaje Técnico Contable, fs. 83, habiendo sido efectuado por el Licenciado José Alfonso Salinas Meléndez, cuyo informe corre agregado de fs. 102 al 104, quien en la parte final refiere literalmente que: "...Al analizar la información presentada soy de la opinión que no es suficiente para poder realizar los procedimientos correspondiente, asimismo poder confirmar o cuantificar la diferencia en comparación de fondos que fue establecida en la auditoría..." De todo lo anterior se concluye que la condición reportada por el auditor en el hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa, el cual goza de la exigencia plasmada en el Art. 47 de la Ley de esta Corte, respecto a que estos deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios, resulta que no ha sido debidamente controvertida para desvirtuar la responsabilidad atribuida, debido a que no fue aportada prueba robusta de descargo, ni fue propuesto por los reparados otro medio probatorio a su favor, no obstante el resultado del informe emitido por el Perito Técnico. En tanto el reparo subsiste, siendo procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial correspondiente. **REPARO DOS: titulado: COMPRA**

DE MATERIALES EN EXCESO, relativo a que se erogó la cantidad total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,849.67), por adquisición de materiales en exceso en los proyectos siguientes:

a) "Adoquinado Completo Calles Urbanas", b) "Construcción de Obra de Paso Sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga," c) "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala", d) "Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada" y **REPARO TRES**, en cuanto a que la Municipalidad erogó de los recursos FODES 80%, la cantidad total de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,962.42), en concepto de obra pagada y no ejecutada en los Proyectos siguientes: **1)** "Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo" y **2)** "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada". Ambos reparos han sido atribuidos a los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, Jefa de la UACI. Para ambos casos los servidores actuantes, han presentado en conjunto sus alegatos, argumentando entre otros aspectos, no haber tenido acceso a la información documental correspondiente a su administración como Concejo Municipal, por encontrarse esta bajo la custodia de las autoridades Municipales que les sucedieron y que no obstante haberla solicitado, ello les fue denegado. Por otra parte alegan, que durante la fase de auditoría no fueron notificados para efectos de acompañar al personal del equipo que realizó los procedimientos técnicos en los proyectos y así haberse auxiliado de los profesionales en Ingeniería y Arquitectura que ejecutaron los ya relacionados proyectos en su administración. En ese mismo contexto los reparados solicitaron la práctica de peritaje Técnico en las obras mencionadas. Por su parte el **Ministerio Público fiscal**, al emitir su opinión en relación al Reparó Dos, manifiesta que en cuanto al proyecto "Adoquinado Completo Calles Urbanas" se desvanece en su totalidad y que en referencia a los proyectos: "Construcción de Obra de Paso Sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga," "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala", y "Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada", el reparo se desvanece parcialmente hasta por la cantidad señalada por el Perito Técnico. Asimismo expone en la primera de las opiniones emitidas, que en referencia al Reparó Tres, específicamente en lo que respecta al proyecto



“Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo”, lo atribuido se desvirtúa en su totalidad, no obstante en cuando al proyecto “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada”, era necesario que se practicara examen pericial por medio de Ingeniero Electricista, resultado que consta a fs. 138 y 139. En tal sentido al exponer nuevamente opinión la Representación Fiscal sostiene que en concordancia con la prueba pericial, el reparo en cuanto al último proyecto mencionado, se desvanece parcialmente, por existir una diferencia por obra pagada y no ejecutada. En ese orden de ideas **esta Cámara** al realizar la valoración probatoria en todo su contexto, concluye que en el caso que nos ocupa, la prueba pericial, la cual según repetida doctrina es:” *la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos*”, que ha sido recabada en el proceso, mediante los informes de los peritos Ingeniero Civil FRANCISCO ALBERTO ROSALES MARTINEZ, fs. 110 al 112 e Ingeniero Electricista RONALD WILFREDO SOLANO DUBON, fs. 138 al 139, goza en su mayoría de la pertinencia y eficacia para desvirtuar lo atribuido, sin soslayar un punto que no ha logrado la convicción de los Juzgadores, lo que se detalla de la siguiente manera: Sobre lo atribuido en el **Reparo Dos**: que contiene la observación de “Compra de Materiales en Exceso”: a) Respecto al proyecto “**Adoquinado Completo Calles Urbanas**”, por la cantidad de cuatro mil seiscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$4,626.71), dicho profesional en la materia concluye la no existencia de irregularidad alguna al respecto, en tanto a criterio de esta Cámara en concordancia con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, el reparo no subsiste sobre este punto. b) en lo referente al proyecto “**Construcción de Obra de Paso Sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga**,” dicho Perito Técnico establece en su informe que se mantiene una diferencia de materiales adquiridos de más por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (\$179.09), en ese contexto se determina que el reparo se desvirtúa parcialmente, siendo procedente sancionar por la cantidad subsistente. Y c) En cuanto al proyecto “**Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala**”, se concluye en el informe Pericial, que se mantiene una diferencia de materiales adquiridos de más por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS, (\$352.11), no obstante al analizar el detalle de lo examinado por el perito técnico, aparece entre los materiales adquiridos una “Placa”, material sobre el cual el perito en exceso de

sus atribuciones detalla que constató que ésta se encontraba en la bodega de la municipalidad, en tal sentido los suscritos somos del criterio que dicha placa no ha sido utilizada para los fines del proyecto, en tanto se determina que se trata de una adquisición en exceso de la que los reparados no han presentado justificación alguna en el presente Juicio. Por todo lo anterior, los Suscritos determinamos que el reparo se desvirtúa parcialmente, subsistiendo la diferencia detallada por el perito técnico sumada al valor de la relacionada placa, cuantificado en NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$950.00), cantidades que dan una totalidad de UN MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS (**\$1,302.11**). Y d) En relación al proyecto **“Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada”**, consta en el informe pericial que se constató una diferencia de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$392.00**), en ese orden de ideas se establece que el reparo se desvirtúa parcialmente tal y como el Ministerio Público fiscal lo ha expuesto. Por otra parte en lo que concierne al **Reparo Tres**, en el que se ha atribuido “obra pagada y no ejecutada” se hacen las siguientes consideraciones: **1)** En cuanto al proyecto **“Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo”**, de acuerdo a la prueba pericial, existe un monto observable en tal concepto por la cantidad de DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (**\$19.60**), en ese orden de ideas se concluye que el reparo se desvirtúa en forma parcial, procediendo declarar la Responsabilidad Patrimonial por el monto mencionado. Y **2)** Referente al proyecto **“Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada”**, aparece en el informe del perito Técnico Ingeniero Electricista RONALD WILFREDO SOLANO DUBON, la existencia de una diferencia de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$664.00), en concepto de obra pagada y no ejecutada. En tal sentido se determina que el reparo se desvirtúa parcialmente. Ahora bien en relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenidas en los siguientes reparos esta Cámara se pronuncia así: **REPARO UNO:** Referente a que se determinó que *el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, no depositó en la cuenta de ahorros del Fondo Municipal, los ingresos diarios por la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,655.34)* y **REPARO DOS:** Formulado en relación a que *el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, emitió cheques de las cuentas del FODES 20% y 80%, a nombre de la Tesorería Municipal, para cancelar en efectivo*



a diferentes proveedores de bienes y servicios. Ambos reparos han sido atribuidos al señor **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero. Sobre el particular el servidor actuante afirma en primer lugar que los ingresos percibidos no fueron remesados íntegramente debido a que los pagos efectuados en efectivo se realizaron de esa manera con el objeto de beneficiar en gran parte a los Jornaleros residentes de los Cantones y Caseríos de este Municipio que prestaban sus servicios a esta municipalidad, en diferentes actividades, dichos pagos eran consideramos de baja cuantía; y en segundo lugar manifiesta que otra de las razones tomadas en cuenta fue el camino que estas personas de escasos recursos tenían que recorrer para ir hasta San Francisco Gotera, a cobrar un cheque de baja cuantía, lo que no justificaba los costos y gastos en los que incurrían. De igual manera alega que la distancia desde el municipio auditado hasta el municipio de San Francisco Gotera, lugar donde se encuentran las agencias bancarias más cercanas es de aproximadamente cincuenta kilómetros, razón por la cual según refiere, es que el Concejo manejo los fondos de la manera que plantea. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene en relación al Reparo Uno, que el reparado no ha presentado la documentación pertinente que respalde los depósitos en la cuenta de ahorro del fondo municipal y que en cuanto al Reparo Dos, lo expresado por el reparado, según la Representación Fiscal, no es prueba suficiente para desvirtuar lo señalado. A criterio de esta **Cámara**, indefectiblemente de las razones planteadas por el servidor actuante, ha quedado demostrada la inobservancia a las disposiciones legales citadas del Código Municipal, que literalmente dicen: Art. 90.-“Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”. Y Art. 92.-“En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques” En ese contexto y por establecerse el incumplimiento a lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley de esta Corte, que determina que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, es procedente sancionar en concepto de multa. **REPARO TRES.** En relación a que se comprobó que el Concejo Municipal dio en comodato a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Pinalito, el inmueble donde estaba situado el Tanque que suministra el Agua Potable a la Comunidad, cediendo el servicio para que la mencionada Asociación fuera la que efectuara el cobro a los usuarios, atribuido a los señores **JOSÉ ADOLFO ARGUETA**

PALACIOS, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario y **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria. Sobre el caso controvertible los servidores actuantes en sus alegatos sostienen entre otros aspectos, que en su oportunidad se celebró contrato de comodato con la Asociación referida por un período determinado, prorrogable inclusive, para que esta ejerciera y garantizara el manejo y sostenibilidad del proyecto así como la conservación del inmueble el cual, según afirman, sigue siendo propiedad de la municipalidad de Arambala, habiendo estado facultados legalmente para ello. Para efectos de descargo presentan la documentación que aparece de fs. 75 al 78. En cuanto a la opinión de la **Representación Fiscal**, esta refiere que los reparados no respetaron la literalidad del Art. 30 numeral 18 del Código Municipal, ya que en ninguna parte de dicha disposición legal se establece que el Concejo pueda contratar en comodato un servicio público ya que, según el Ministerio Público, esto es una obligación exclusiva del Concejo mismo por tratarse de una actividad de proyección social de conformidad al Art. 31 numeral 5 del mismo cuerpo legal. En ese mismo contexto, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: De acuerdo a lo reportado por el auditor que ha sido la base para formular el presente reparo, existió infracción al Art. 68 del Código Municipal, vigente a la fecha en que se dio la condición observada, en ese orden de ideas resulta importante y conforme a derecho establecer que el Artículo citado, Ley vigente y positiva en aquella fecha, contenía literalmente la prohibición de: *"....ceder o donar a particulares a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."*, en tal sentido la supuesta infracción se da en razón de la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio y una Asociación de Desarrollo Comunal, tipo de entidad que se rige por la Ley de Desarrollo de la Comunidad, en donde se establece entre otros aspectos, la forma de constitución de estas. De tal manera que es importante hacer referencia a lo que en derecho es considerado como la figura de "Comodato"; de acuerdo a la doctrina: *"Habrá comodato cuando una persona entregue gratuitamente a otra una cosa inmueble o mueble no fungible ni consumible para que ésta la use devolviéndole luego la misma cosa"*; entre sus características están que es un contrato real: sólo se perfecciona con la entrega de la cosa, es un contrato gratuito: el comodante no recibe retribución alguna. En el derecho romano se consideraba unilateral, pero hay autores que dicen que es un contrato bilateral, como por ejemplo Larenz o



165

Toullier, porque ambas partes resultan obligadas: el comodante a permitir el uso de la cosa por el tiempo pactado, y el comodatario a cuidarla y devolverla en su momento. Por otra parte al hacer la diferencia entre comodato y donación resulta que el contrato de donación es consensual y queda perfeccionado por el simple consentimiento y la cosa es transferida del donante al donatario, mientras que el comodato se cumple con la entrega de la cosa y la transferencia no existe; sólo el comodante permite el uso gratuito de la cosa entregada, de tal manera que respecto al caso que nos ocupa, no puede adecuarse la disposición legal citada, ya que no existió cesión o donación de la cosa en forma permanente por parte de la municipalidad a la Asociación ya citada, quien de acuerdo a la misma naturaleza del contrato tendrían como comodataria las obligaciones de: no poder hacer otro uso de la cosa que el que se hubiera expresado en el contrato, o aquello a lo que está destinada según su naturaleza o costumbre; la obligación a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, siendo responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa; y en cuestión de deterioro total o parcial el comodante, para este caso la municipalidad, podrá exigir el valor anterior de ella, y la devolución de la cosa. En ese orden de ideas se determina que de acuerdo al Art. 30 numeral 18 del Código Municipal, estaban facultados para celebrar este tipo de contratos, razones legales para establecer que el reparo no subsiste. **REPARO**

CUATRO: En cuanto que *no se aprobaron las Bases de Licitación en los proyectos siguientes: Proyectos Ejecutados del catorce de noviembre al quince de diciembre del año dos mil tres: "Introducción de Energía Eléctrica a los Caseríos la Tajera, El Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala" y "Adoquinado Completo en Calles Urbanas del Municipio de Arambala"; Proyectos Ejecutados del nueve de marzo del año dos mil cinco al once de noviembre del año dos mil seis: Electrificación en Caserío La Majadita, Cantón Pueblo Viejo"; "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Rancho Quemado, Municipio de Arambala"; "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro en Cantón Tierra Colorada"; y "Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo".* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario y **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria, quienes afirman que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, recibía apoyo técnico de ISDEM, proveyéndoles de formatos y guías para el desarrollo de los proceso de Licitación, instruyendo a la Jefa UACI, habiendo entendido, según refieren los reparados, que mediante la aprobación de la priorización y ejecución de los proyectos relacionados, las bases de licitación

entraban en dicha aprobación y que no era necesario hacerlo particularmente para estas. Sobre el particular la Representación Fiscal, opina que existió violación a lo preceptuado en el inciso primero del art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, en donde se establece, según el Ministerio Público, que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación es el Concejo Municipal, so pena de nulidad y que estas no fueron aprobadas por dicho Concejo, sino por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. En ese mismo orden de ideas, a criterio de **los Suscritos**, y en concordancia con lo expuesto por la Representación Fiscal, se ha configurado la infracción al Art. 18 Inciso 1° de la LACAP que establece: ***Competencia para Adjudicaciones y Demás.*** “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley...”, siendo procedente la sanción correspondiente en concepto de multa. Y **REPARO CINCO:** Referente a que no se incluyo en el contenido de las bases de licitación y en la evaluación de las ofertas, la ponderación que tendría la capacidad técnica y financiera de los oferentes, como requisito previo a la evaluación de la oferta económica, en los proyectos siguientes: **Proyectos Ejecutados del catorce de noviembre al quince de diciembre del año dos mil tres:** “Introducción de Energía Eléctrica a los Caseríos la Tajera, El Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala” y “Adoquinado Completo en Calles Urbanas del Municipio de Arambala” y **Proyectos Ejecutados del nueve de marzo del año dos mil cinco al once de noviembre del año dos mil seis,** Electrificación en Caserío La Majadita, Cantón Pueblo Viejo”; “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Rancho Quemado, Municipio de Arambala”; “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro en Cantón Tierra Colorada” y “Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo”. El cual ha sido atribuido a la señora **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria. En el caso de merito, la reparada sostiene que los relacionados proyectos fueron evaluados para efecto de adjudicación de contratos y que dentro del contenido de las Bases de Licitación, existía un sistema de evaluación que consistía en efectuar comparación de las ofertas presentadas para elegir la más baja, en consideración de la experiencia de los ofertantes en la ejecución de proyectos afines y que dada la puntuación se adjudicaba el proyecto. Asimismo argumenta que la responsabilidad atribuida ha sido fuera de lugar ya que su cargo fue de Segunda Regidora Propietaria y hace referencia a las personas que fungieron como Jefes de la UACI. Para el



166

Ministerio Público Fiscal, no se ha incorporado al Juicio prueba documental que demuestre que se incluyó en el contenido de las Bases de Licitación y en la evaluación de las ofertas, la ponderación que tendría la capacidad técnica y financiera de los ofertantes, por lo que opina que el reparo se mantiene. En tal sentido **esta Cámara** hace la siguiente consideración: Tal y como el Ministerio Público Fiscal, lo ha expresado en su opinión de mérito, no ha sido aportada al proceso, documentación que controvierta lo reportado por el auditor, que dio origen al presente reparo, por lo que se concluye que el acto administrativo irregular se dio en los términos ya expuestos. Ahora bien al individualizar la responsabilidad atribuida, se determina que la servidora actuante a quien en el pliego se le ha imputado la omisión descrita, no era la persona que en relación a su cargo tenía la obligación de realizar lo observado, por lo que en garantía al debido proceso es procedente excluirla de dicha responsabilidad, en ese orden de ideas, el reparo no genera sanción alguna.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO** y en consecuencia **CONDENASE** al señor **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de *ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,356.35)*. II- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, en lo referente a los literales: **b), c) y d)** en tal sentido, **CONDENASE** a los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, Jefa de la UACI, a pagar la cantidad total de *UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$1,873.20)*, que corresponde a los montos a los que se reduce lo atribuido, tal y como aparece en el considerando V de esta Sentencia, de acuerdo al siguiente detalle: literales **b)** Proyecto “Construcción de Obra de Paso Sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga”, por el monto de Ciento Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con

Nueve Centavos (\$179.09); **c)** Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala," por la suma de Un Mil Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Once Centavos (\$1,302.11); y **d)** Proyecto "Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada", por un monto de Trescientos Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$392.00), **III- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el REPARO DOS, Literal a), referente al proyecto "Adoquinado Completo Calles Urbanas", en consecuencia **ABSUÉLVESE**, a los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, Jefa de la UACI, de pagar la cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos (\$4,626.71). **IV- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el REPARO TRES y **CONDENASELES** a los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, Jefa de la UACI, a pagar la cantidad total de *SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$683.60)*, que corresponde a los montos a los cuales se reduce lo atribuido, como se ha relacionado en el considerando V de esta Sentencia y de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto "Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo", por la cantidad de Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos (\$19.60) y Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada", por la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$664.00). **V- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos UNO, DOS y CUATRO, de acuerdo a las razones expuestas en el romano V de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa de conformidad al 107 de la Ley de esta Corte a los señores: **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, por la Cantidad de *NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00)*, **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal, por la Cantidad de *TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*



(\$34.00); equivalentes al Diez por Ciento de un salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario, **MARIA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria y **GLADIS DEL CARMEN CASTILLO ARGUETA**, Jefa de la UACI, ad honorem, cada uno por la cantidad de *NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)*, equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual **VI- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS TRES Y CINCO**, en tanto **ABSUÉLVESE** a los señores **JOSÉ ADOLFO ARGUETA PALACIOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **FELICITO GÓMEZ BENÍTEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO CLAROS**, Primer Regidor Propietario y **MARÍA LETICIA AGUILAR DE ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria. **VII- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. VIII- Désele ingreso al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación.**

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref.: JC-27-2008-6

MBLF

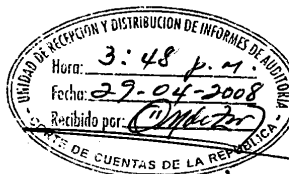
Ref. Fiscal: 159-DE-UJC-12-08. Fiscal Lcidos.: ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, ANA RUTN MARTINEZ GUZMAN Y NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, A LOS
INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, A LA
MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE
MORAZÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE
DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

ABRIL DEL 2008





INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE	
4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	17

Señores
Concejo Municipal
Municipio de Arambala,
Departamento de Morazán.
Presente.



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-020/2006, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, especies municipales y bienes muebles e inmuebles, de la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, durante el período en mención.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1 Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia y registro de las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos, especies municipales y bienes del Municipio.
- 2.2 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.
- 2.3 Verificar la adecuada utilización de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en la ejecución de obras de infraestructura.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar el Examen Especial, a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

Presupuestos de Ingresos y Egresos



2003	2004	2005	2006	Total
\$ 50,481.66	\$ 210,968.59	\$ 269,686.30	\$ 114,049.50	\$ 645,186.05

Nota: Información proporcional al período de Examen.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DIFERENCIA EN COMPARACIÓN DE FONDOS

El Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, no sustentó la diferencia en la Disponibilidad establecida por nuestra auditoría y los documentos que custodiaba, así:

COMPARACIÓN		
Disponibilidad, según Auditoría al 1 de octubre del 2003		\$ 57,080.80
Fondo Municipal	\$ 66.68	
Cta. de Ahorros No. 114070266102		
FODES 20%	\$ 29.62	
Cta. Cte. No. 019301000001922		
FODES 80%		
Cta. Cte. No. 019301000001911 (Cta. Ppal)	\$ 47,481.36	
Cta. de Ahorros No. 019401000020375	\$ 3,214.80	
Reparación de la Casa de la Cultura de Arambala	\$ 5,458.25	
Cta. Cte. No. 01930100000673-4		
Adoquinado	\$ 14.36	
Cta. de Ahorros No. 022220002004		
FISDL/BID 1067	\$ 293.46	
Cta. de Ahorros No. 0101454001698		
FISDL/Contratación de Servicios Profesionales	\$ 522.27	
Cta. de Ahorros No. 014150082107		
Más ingresos del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006		\$ 745,065.63
Fondos Propios	\$ 67,937.16	
FODES 20%	\$ 113,425.75	
FODES 80%	\$ 453,702.72	
Préstamos Bancarios	\$ 110,000.00	
Menos egresos del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006		\$ 755,703.19
Documentos Presentados posteriormente	\$ 396.98	
Fondo Municipal	\$ 175,654.05	
FODES 80%	\$ 579,652.16	
Disponibilidad Según Auditoría al 30 de abril del 2006.		\$ 46,443.24
Pasan...		\$ 46,443.24



Vienen...	\$	46,443.24	
COMPARACIÓN			
Disponibilidad Bancaria al 30 de abril de 2006			\$ 35,086.89
Efectivo presentado	\$	1,042.00	
Fondo Municipal	\$	40.06	
Cta. de Ahorros No. 114070266102			
FODES 20%	\$	12.35	
Cta. Cte. No. 019301000001922			
FODES 80%	\$	180.85	
Cta. Cte. No. 019301000001911 (Cta. Ppal)			
Electrificación Rancho Quemado	\$	22,082.08	
Cta. Cte. No. 01930100000878-3			
Alcaldía. Contrapartida Electrificación Rancho Quemado	\$	2.06	
Cta. Cte. No. 019301000008824			
Sistema de Distribución de Agua Potable Comunidad El Pinalito	\$	100.25	
Cta. Cte. No. 019301000009014			
Introducción de Energía Eléctrica Cantón Ojustes	\$	10,935.96	
Cta. Cte. No. 01930100088772			
FISDL/BID 1067	\$	169.01	
Cta. de Ahorros No. 0101454001698			
FISDL/Contratación de Servicios Profesionales	\$	522.27	
Cta. de Ahorros No. 014150082107			
Diferencia no justificada			\$ 11,356.35
Ingresos no remesados en Cuenta Fondo Municipal.	\$	11,356.35	
BALANCE	\$	46,443.24	\$ 46,443.24

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde con funciones de Tesorero, no depositaba los ingresos generados por la percepción de tasas e impuestos.

Como resultado, no hubo control de la disponibilidad real, lo que provocó detrimento en los recursos municipales, por el monto de \$11,356.35.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que: "La presentación de la comparación de los ingresos egresos y las disponibilidades establecidas durante el período de examen por el equipo de auditoría, no nos da elementos suficientes para identificar el origen de la observación; dicha comparación, no nos demuestra con claridad que cuenta, que cheque no contiene su respectiva documentación de respaldo y que fuente de recurso fue la detrimentada ya que esta expresada de manera general. Hemos revisado copia de la comparación de ingresos egresos y disponibilidades (ver anexo 6), entregada a nosotros por parte del equipo de auditoría, donde nos demuestra el desglose de las cuentas, fondos y elementos considerados para su preparación, identificando dentro del establecimiento del "FALTANTE", que una de las causas que lo originaron dicho detrimento, fueron los ingresos no remesados en cuenta del Fondo Municipal, en consecuencia de lo anterior hemos comprobado que en hallazgo No. 2 de este mismo Borrador de Informe (Ver anexo 2), establecen como observación ingresos no depositados en cuentas bancarias por el mismo importe que figura como faltante en la comparación, además de establecer en esta misma observación lo que literalmente dice: "...Dichos fondos fueron destinados directamente a gastos de la entidad los cuales comprobamos que aunque estaban debidamente sustentados, fueron pagados en efectivo...", en vista de lo anterior manifestamos que los documentos concernientes a pagos en efectivo no fueron considerados en la comparación por el equipo de auditoría, por un monto de \$ 10,655.34, además de no considerar la cantidad de \$ 1,042.00, que figura en Acta de entrega, en concepto de efectivo para el pago de las planillas de AFP CRECER, CONFIA E IMPUESTO SOBRE LA RENTA de marzo y abril de 2006 y planillas de Seguro Social de abril del mismo año y con el propósito de desvanecer el presente faltante un total de \$ 610.00 en concepto de documentos en propiedad de Alcalde Municipal Actuante durante el Examen de Auditoría, que por motivos de estar fuera del país no fueron presentados al Equipo de Auditoría, y haciendo nuestra comparación obtenemos una diferencia de \$ 487.99, los cuales no pudimos documentar debido a que no tuvimos acceso a nuestra documentación y creemos que por error en las sumas de la documentación correspondiente a la comparación y otros que no fueron considerados por el Equipo de Auditoría justificamos dicha diferencia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Ante los comentarios de la Administración Municipal, los auditores manifestamos que los documentos de egresos, por el monto de \$10,655.34 pagados en efectivo, fueron considerados en la comparación de ingresos y egresos, por lo que la diferencia se mantiene, ya que el hallazgo en el que se hace referencia a dicha suma es para demostrar que la Municipalidad realizó pagos en efectivo durante el período examinado. Además consideramos para disminuir la diferencia no justificada, el efectivo presentado al 30 de abril del 2006, por la cantidad de \$1,042.00 que aparece reflejada en Acta de Entrega al 1 de mayo del 2006 y documentos de egresos, presentada posteriormente, por \$396.98.



2. INGRESOS NO DEPÓSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS.

El Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, no depositó en la cuenta de ahorros del Fondo Municipal, los ingresos diarios por la cantidad de \$ 10,655.34, según detalle:

MES / AÑO	INGRESOS GENERADOS			RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS	
	RECIBIDO	REMESADO	NO REMESADO	DEL	AL
NOVIEMBRE-2004	\$ 4,900.75	\$ 0.00	\$ 4,900.75	492132	492373
ABRIL- 2005	\$ 3,080.11	\$ 252.51	\$ 2,827.60	601457	601677
JULIO- 2005	\$ 3,203.82	\$ 276.83	\$ 2,926.99	509796	510007
TOTALES	\$11,184.68	\$ 529.34	\$10,655.34		

El Artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, al no remesar oportunamente los fondos recolectados en efectivo.

Como consecuencia los fondos municipales estuvieron expuestos a extravío o inadecuado uso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que: "Los ingresos percibidos en los conceptos antes mencionados no fueron remesados íntegramente debido a que los pagos efectuados de acuerdo a la modalidad señalada, los realizamos para beneficiar en gran parte a los jornaleros residentes de los Cantones y Caseríos de éste Municipio que prestaban sus servicios a esta municipalidad, en diferentes actividades relacionado con la ejecución de obras de mantenimiento y otras diversas, pagos consideramos que fueron de baja cuantía. Otra de las razones eran las distancias que estas personas de escasos recursos tuvieron que recorrer para estar en sus labores, y que el hecho de hasta San Francisco Gotera, a cobrar un cheque por lo montos referidos (de baja cuantía) no justificaban los costos y gastos en los que pudieron haber incurrido, por lo que justificamos la intención por la cual se efectuaron pagos en efectivo, agregando a este argumento que la distancia existente desde el Municipio hasta San Francisco Gotera donde operan las agencias Bancarias mas cercanas hay un promedio de 50 kilómetros, considerando que lo antes expuesto fueron estas las causas y razones por lo que este Concejo efectuó el manejo de los fondos de manera planteada. Por lo que pedimos se considere como válidos nuestros argumentos para el desvanecimiento de la condición planteada".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

10

3. USO DE FODES 80% PARA FESTEJOS PATRONALES.

El Alcalde con funciones de Tesorero, erogó de los recursos FODES 80%, durante el período examinado, la cantidad de \$15,937.37 en concepto de gastos para celebración de fiestas patronales, según detalle:

AÑO	MONTO DE FODES 80% UTILIZADO
2004	\$ 5,937.37
2005	\$ 8,450.00
2006	\$ 1,550.00
TOTAL	\$ 15,937.37

*de gasto no
hay doc. justificativo*

Según la interpretación auténtica al Artículo 5, Decreto Legislativo No. 539, de fecha 10 de febrero de 1999, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros..., y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia fue originada por el Alcalde con funciones de Tesorero, quien efectuó los pagos indicados sin ceñirse a las limitantes legales.

Como resultado, la Municipalidad limitó en \$15,937.37 las inversiones en proyectos dirigidos al desarrollo de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Sindico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que: "Dispusimos establecer un presupuesto con las comunidades que reúna las diferentes actividades a realizar utilizando fondos provenientes de la asignación presupuestaria FODES 80%, del cual en ese momento no se disponía de la autorización para efectuar tales gastos con dichos fondos, pero por la necesidad en la que nos encontrábamos de darle a nuestro pueblo un momento de alegría y de convivencia de nuestras tradiciones religiosas y culturales, efectuamos las erogaciones antes mencionadas, en esa medida hemos observado la



reforma a la interpretación auténtica que la honorable Asamblea Legislativa hiciera, al Art. 5 de la Ley FODES, en la cual se permite el uso razonable de dicho fondo para la celebración de las Fiestas Patronales, por tal razón este Concejo Municipal ve que tal medida a unificado el espíritu de promover y cooperar el desarrollo de las Fiestas Patronales mediante el uso de esos recursos y se ha legalizado por la honorable Asamblea Legislativa para tal fin. Por lo que pedimos se considere tal disposición como aplicable a nuestras actuaciones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia, por lo que ésta se mantiene.

4. PAGOS EN EFECTIVO DE LOS RECURSOS FODES.

El Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, emitió cheques de las cuentas del FODES 20% y 80%, a nombre de la Tesorería Municipal, para cancelar en efectivo a diferentes proveedores de bienes y servicios.

El Artículo 92 del Código Municipal, establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, quien conociendo de la existencia de las chequeras y disponibilidad en las cuentas, efectuó los pagos en efectivo a los beneficiarios.

Los pagos en efectivo ocasionan falta de transparencia y riesgo de uso inadecuado de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que: “Los ingresos percibidos en los conceptos antes mencionados no fueron remesados íntegramente debido a que los que los pagos efectuados de acuerdo a la modalidad señalada, los realizamos para beneficiar en gran parte a los jornaleros residentes de los Cantones y Caseríos de éste Municipio que prestaban sus servicios a esta municipalidad, en diferentes actividades relacionado con la ejecución de obras de mantenimiento y otras diversas, pagos consideramos que fueron de baja cuantía. Otra de las razones eran las distancias que estas personas de escasos recursos tuvieron que recorrer para estar en sus labores, y que el hecho de hasta San Francisco Gotera, a cobrar un cheque por lo montos referidos (de baja cuantía) no justificaban los costos y gastos en los que pudieron haber incurrido, por lo que justificamos la intención por la cual se efectuaron pagos en efectivo, agregando a este argumento que la distancia existente desde el Municipio hasta San Francisco Gotera donde operan las agencias Bancarias mas cercanas hay un promedio de 50 kilómetros, considerando que lo antes expuesto fueron estas las causas y razones por lo que este Concejo efectuó el manejo de los

fondos de manera planteada. Por lo que pedimos se considere como válidos nuestros argumentos para el desvanecimiento de la condición planteada”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia, por lo que ésta se mantiene.

12

5. COMODATO DE INMUEBLE Y CESIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

El Concejo Municipal, dio en comodato a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Pinalito, el inmueble donde esta situado el Tanque que suministra el Agua Potable a la Comunidad. Además, cedió el servicio, para que sea la mencionada Asociación, la que efectuó el cobro a los usuarios.

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, otorgó el contrato de comodato y la cesión del servicio y cobro de agua potable, a una institución particular sin ninguna contraprestación.

El otorgar el contrato de comodato y la cesión y cobro del servicio de agua potable, a la Asociación, disminuye los ingresos en concepto de agua potable, lo que limita la inversión en obras para beneficio de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que: “En tal sentido tal y como lo establece el Art. 30 numeral 18 que literalmente dice: Son facultades del Concejo Municipal: “Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código”, este Concejo actuó conforme a lo establecido en el Concejo Municipal, ya que mediante su Autonomía, tiene completa facultada para celebrar este tipo de Contratos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración, confirman la deficiencia, por lo que ésta se mantiene. Además el inmueble, el cobro y servicio fue cedido a la mencionada Asociación donde el Presidente de ésta, fungió como Primer Regidor por el período sujeto de examen y el contrato de comodato fue celebrado en Santiago de María, en fecha veintisiete de abril del año dos mil seis.

6. FALTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

El Concejo Municipal, no aprobó las Bases de Licitación en los proyectos siguientes:

Proyectos Ejecutados del 14/11/2003 al 15/12/2003

- "Introducción de Energía Eléctrica a los Caseríos la Tejera, El Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala"
- "Adoquinado Completo en Calles Urbanas del Municipio de Arambala"

Proyectos Ejecutados del 9/03/2005 al 11/11/2006

- "Electrificación en Caserío La Majadita, Cantón Pueblo Viejo".
- "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Rancho Quemado, Municipio de Arambala".
- "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro en Cantón Tierra Colorada".
- "Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo".

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), refiriéndose a las Bases de Licitación, establece: "La autoridad competente para... la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será... el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo municipal, no se cercioró de dar cumplimiento a los aspectos legales.

La no aprobación de las Bases de Licitación, por parte del Concejo Municipal, generó falta de transparencia en la adjudicación de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que: "mediante el apoyo técnico del ISDEM a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, se nos proveía de formatos y guías para el desarrollo de los procesos de Licitación, de lo cual nos auxiliábamos y se instruía a la Jefe de la UACI, para desarrollar los procesos mediante esos formatos, además teníamos entendido que mediante la aprobación de la priorización y ejecución de los proyectos en mención las bases de licitación entraban en dicha aprobación y que no era necesario hacerlo particularmente para las bases, por lo que consideramos que no hemos cometido actos arbitrarios que vengán a generar falta de transparencia en nuestros procesos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La respuesta de la Administración confirma la deficiencia, por lo que ésta se mantiene.



13

7. FALTA SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.



Los Jefes UACI, no incluyeron en el contenido de las Bases de Licitación, en la evaluación de las ofertas, la ponderación que tendría la capacidad técnica y financiera de los oferentes, como requisito previo a la evaluación de la oferta económica, en los proyectos siguientes:

Proyectos Ejecutados del 14/11/2003

- “Introducción de Energía Eléctrica a los Caseríos la Tejera, El Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo, Arambala”
- “Adoquinado Completo en Calles Urbanas del Municipio de Arambala”

Proyectos Ejecutados del 18/10/2005 al 11/01/2006

- “Construcción de Casa Comunal en Caserío Pueblo Viejo”.
- “Electrificación en Caserío La Majadita, Cantón Pueblo Viejo”.
- “Introducción de Energía Eléctrica a Caserío Ojuste y Cumaro”.
- “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Rancho Quemado”.

El Artículo 44 literal r), de la LACAP, establece como una de las indicaciones mínimas que deben contener las Bases de Licitación, la siguiente: “El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica”.

La deficiencia se generó debido a que el Jefe de la UACI al que correspondió cada proyecto mencionado, no consideró el Sistema de Evaluación de Ofertas y no definió el porcentaje asignado a cada factor sujeto de evaluación.

Como resultado, las Bases de Licitación no presentaron información completa relativa al sistema de evaluación de las ofertas, por lo que no hay transparencia en el proceso de adjudicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no realizó ningún comentario al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no recibir respuesta de la Administración la deficiencia se mantiene.



8. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

La Municipalidad erogó la cantidad de \$8,849.67, por adquisición de materiales en exceso en los Proyectos siguientes:

a) "Adoquinado Completo Calles Urbanas" 51

La Municipalidad pagó de más al Realizador de Obra, la cantidad de \$4,626.71, ya que éste sobreestimó en el Plan de Oferta un área de 232.40 M², por lo que no justifica la adquisición de materiales, por la cantidad de \$3,004.12, según detalle:

No.	MATERIALES	Factor de Desperdicio	Área Sobre Valuada*	Cantidad Comprada de más	Precio Unitario	TOTAL
1	Adoquines enteros	17.5x1.10%	232.4 m ²	4,473.70u	\$ 0.47	\$ 2,102.64
2	Arena	0.06x1.10%	232.4 m ²	15.34m ³	\$ 18.29	\$ 280.57
3	Cemento	0.24x1.10%	232.4 m ²	61.35 B	\$ 4.69	\$ 287.73
4	Tierra Blanca	0.12x1.10%	232.4 m ²	30.68 m ³	\$ 10.86	\$ 333.18
CANTIDAD DE MATERIALES EN EXCESO						\$ 3,004.12*

* Precios sin IVA y de conformidad a rendimientos según memoria de cálculo de la carpeta técnica.

Adicionalmente a los materiales cobrados en exceso (detallados en el cuadro anterior), incluyó en el Plan de Oferta, otros costos, por la cantidad de \$1,622.59, al sobre dimensionar el área a construir, según detalle:

CONCEPTO	MONTO EROGADO DE MAS	OTROS COSTOS SEGÚN PLAN DE OFERTA DEL REALIZADOR
Cantidad de Materiales en exceso	\$ 3,004.12	
Mano de Obra	\$ 138.58	\$ 138.58
Otros	\$ 6.86	\$ 6.86
Total Costo Directo	\$ 3,149.56	
Costo indirecto (30%)	\$ 944.87	\$ 944.87
Total Costo Directo e Indirecto	\$ 4,094.43	
IVA	\$ 532.28	\$ 532.28
Otros Costos detallados en el Plan de Oferta del Realizador, por sobre dimensionar área de construcción	\$ 4,626.71	\$ 1,622.59

b) "Construcción de Obra de Paso Sobre la Quebrada la Juliana a Talchiga"

En la partida de Aletón de Mampostería de Piedra las diferencias son:

No	MATERIA LES	CANTIDAD FACTURADA Y PAGADA	CANTIDAD MEDIDA	DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y MEDIDO	PRECIO UNITARIO	MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO
1	Piedra	80.00 M ³	66.50 M ³	13.50 M ³	\$ 11.42	\$ 154.17
2	Cemento	176.00 Bis	146.3 Bis	29.70 Bis.	\$ 4.81	\$ 142.86
3	Arena	25.60 M ³	21.28M ³	4.32 M ³	\$ 33.79	\$ 145.97
TOTAL DE MATERIALES ADQUIRIDOS DE MAS						\$ 443.00



c) "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala", así:

No	Materiales	Cantidad Pagada y facturada	Cantidad ejecutada en el Proyecto	Diferencia Adquirida de más	Precio Unitario	Monto de Materiales y Mano de Obra Adquiridos en exceso
1	Arena	53.00 M³	36.41 M³	16.59 M³	\$ 22.43	\$ 372.12
2	Piedra	71.00 M³	64.00 M³	7.00 M³	\$ 14.00	\$ 98.00
3	Grava	12.50 M³	7.00 M³	5.50 M³	\$ 35.00	\$ 192.50
4	Block 20	170 Unidad	80 Unidad	90 U	\$ 0.60	\$ 54.00
5	Block 15	840 Unidad	604 Unidad	236 U	\$ 0.44	\$ 103.84
6	Mano de Obra	\$ 3,813.00	\$ 3,270.00	\$ 543.00	-----	\$ 543.00
7	Placa Metalica	1 Unidad	-----	\$ 950.00	-----	\$ 950.00
Total de Materiales Adquiridos en exceso						\$ 2,313.46

d) "Sistema de Distribución de Agua Potable en Comunidad El Pinalito, Cantón Tierra Colorada."

No	MATERIALES	Cantidad Pagada y facturada	Cantidad Utilizada en el Proyecto	Diferencia	Precio Unitario	Total de material adquirido en exceso
1	Tubería PVC 1½"	87.00	62.00	25.00	\$ 7.00	\$ 175.00
2	Tubería PVC 2"	192.00	178.00	14.00	\$ 15.50	\$ 217.00
3	Medidores	100.00	80.00	20.00	\$ 35.00	\$ 700.00
4	Grifos	107.00	00.00	107.00	\$ 3.50	\$ 374.50
Total de Materiales Adquiridos en Exceso						\$ 1,466.50

El Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, establece: como obligaciones del Concejo: "4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Artículo 151 de la LACAP, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia la originaron el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI por la falta de controles, al momento de la adquisición de materiales para los proyectos.

La deficiencia provoco una erogación de \$8,849.67, por adquisición de materiales en exceso, disminuyendo así la inversión en proyectos de infraestructura.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre de 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que:

"a) Con relación al proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala El Equipo de Auditoria estableció diferencias mediante comparación entre lo ejecutado (carpeta técnica) y lo comprado, justificando dentro de los cuadros comparativos.

Los Auditores de Unidad Técnica, identifican mediante el cuadro comparativo que se menciona "CANTIDADES EJECUTADAS EN EL PROYECTO", y las comparan con los materiales comprados según documentos de egreso y se establece la diferencia, a lo cual argumentamos: que en ningún momento podemos establecer diferencia compradas en exceso cuando según información obtenida de los habitantes no se hizo inspección física al proyecto en mención por los auditores de la unidad técnica, simple y sencillamente utilizaron para ellos documentos de egreso contra carpeta técnica, cuando la Carpeta Técnica, sigue siendo una guía técnica del diseño de construcción, y al no efectuar inspección física a la obra no se podrán tener las diferencias precisas y concretas de los volúmenes de obra construidos dentro de la obra ejecutada; además aparece en el numeral 8 del cuadro comparativo el faltante de una Placa Metálica, la cual tenemos evidencia, según testigos (Sra. Santos Ernestina Díaz con DUI 03010065-2 y la Sra. María Transito Hernández con DUI No. 022099929-5) de la comunidad que manifiestan que dicha placa fue trasladada por el Sr. José Seferino Romero quien expresó públicamente que lo hacían por órdenes del Alcalde 2006-2009 Mario Antonio Díaz y que posteriormente fue llevada a la Alcaldía Municipal. Por lo tanto, con base a inspección física que se efectuó por parte de este Concejo acompañados del Sr. Santos Ernesto Argueta Aguilar con DUI No. 02499089-5 que fungió como Maestro de Obra del proyecto en mención argumentamos que los materiales comprados fueron utilizados en su totalidad en el Proyecto.

b) Con relación al Proyecto Sistema de Distribución de agua potable en Comunidad, El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, en el que se manifiesta por parte del Equipo de Auditoria que se adquirieron en exceso materiales.

Los Auditores de Unidad Técnica, identifican mediante el cuadro comparativo que se menciona anteriormente, que este Concejo compro la cantidad de \$ 1,466.00 en concepto de materiales de más, justificando que los materiales fueron comprados e incorporados al proyecto dentro del presupuesto asignado a este proyecto, no estando en concordancia con la opinión del Equipo Técnico, ya que cuando nos referimos al número de contadores instalados, tenemos pruebas documentales, que estos están instalados en las 100 casas tal y como se diseño en Carpeta Técnica, además se instalaron los 100 grifos y no los 107 que aparece en el cuadro comparativo de los que el Equipo Técnico señala que no se instaló ninguno, ya que



el proyecto estaba dirigido para beneficiar a 100 familias, prueba de ello, a cada familia beneficiada se le instaló un grifo, además cabe la posibilidad de que alguno se debió haber dañado. Al referirnos a la tubería de PVC de la cual se manifiesta no se instalaron 24 tubos PVC 1 1/2", y 14 tubos PVC 2", estos fueron entregados a la ADESCO para futuros mantenimientos de la red ya que eran parte del mismo proyecto y no se utilizaron en el momento de su ejecución, por lo que consideramos que hemos actuado acorde a lo establecido y de manera transparente dentro del desarrollo de nuestra gestión.

c) Con referencia los proyectos:

- 1) Adoquinado Completo Calles Urbanas
- 2) Construcción de Obra de Paso sobre Quebrada la Juliana a Talchiga
- 3) Electrificación Ojuste Cumaro
- 4) Construcción de Casa Comunal Pueblo Viejo
- 5) Electrificación Caserío la Tejera, El Lajal y Arenal del Cantón Pueblo Viejo

No tuvimos acceso a la información documental de nuestra Administración 2003-2006, debido a que se encuentra actualmente en custodia por el Concejo Municipal 2006-2009, y que mediante solicitud entregada por el Sr. José Antonio Claros quien fungió en nuestras actuaciones de Concejo Municipal como Primer Regidor Propietario, y en presencia del testigo: Elmer Vladimir Chicas Amaya con DUI No. 04050696-5, fue denegado dicho acceso a la documentación por el Sr. Alcalde Municipal, Mario Antonio Díaz, quien manifestó a nuestro representante haber consultado a la Corte de Cuentas de la República y que Esta, le recomendó, denegar dicha solicitud, por lo tanto, al no tener acceso a la documentación, nos genera una limitante para poder responder a las deficiencia presentadas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios de la administración en cada uno de los literales, manifestamos lo siguiente:

a) En el Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal de Arambala", los volúmenes de obra fueron medidos por el Ingeniero del Departamento Técnico de Apoyo.

El Concejo Municipal, presentó declaración jurada de dos habitantes de la comunidad, firmada y sellada por notario, donde menciona que la placa metálica fue retirada de las instalaciones de la Cancha de Fútbol Municipal. Además, en nota firmada por el Maestro de Obra del Proyecto, presentó detalle de materiales utilizados en la ejecución de la obra, pero no se puede comparar con los determinados por el Ingeniero del Departamento Técnico de Apoyo de esta Corte, porque no presentó memoria de cálculo de los elementos (gradas, muros, canaletas, entre otros) donde se han utilizado los materiales.

b) El Concejo Municipal, presentó nota firmada por cuatro Miembros de la Comunidad de Cantón Pinalito, en donde manifiestan que los materiales fueron

instalados en el Proyecto y presentan lista de beneficiados a los que se le instaló un grifo y medidores; además, nota de fecha 28 de abril del 2006, donde en representación de la Asociación de Desarrollo Comunal, reciben 24 tubos PVC de 1 1/2" y 13 tubos PVC de 2", aclaramos que en ambas notas firma el Primer Regidor Propietario, que actuó en el período de alcance del presente Examen Especial, quien es Síndico de la mencionada Asociación, lo que puede derivar en conflicto de intereses.

c) El Concejo Municipal, presentó nota de fecha 5 de septiembre del 2007, donde solicitan al Alcalde Municipal del período actual, permita el acceso a la documentación y verificamos que existe inconsistencias en fechas, ya que el Alcalde firma de recibido con fecha ocho de agosto de dos mil siete; además, presentaron declaración jurada de testigo firmada por notario, en donde hacen constar la restricción al acceso de información documental por parte del funcionario actual (2006-2009).

9. PARTIDAS DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS

La Municipalidad erogó de los recursos FODES 80%, la cantidad de \$1,962.42, en concepto de obra pagada y no ejecutada en los Proyectos siguientes:

- Proyecto: "Construcción de la Casa Comunal, Caserío Pueblo Viejo"

No	Partida	Cantidad Ofertada y Pagada M ²	Cantidad Medida Ejecutada en M ²	Diferencia En Obra	Precio Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Pagada y no Ejecutada
1	Piso de Ladrillo de Cemento 25x25	120.00	116.87	3.13	\$ 8.08	\$ 2,169.60	\$ 56.59
2	Pared de Ladrillo de Arcilla P/de lazo	131.57	86.08	45.49	\$ 19.21	\$ 2,527.46	\$ 873.86
3	Cerca Perimetral	37.5 ML	35.45 ML	2.05 ML	\$ 35.03	\$ 1,313.63	\$ 71.81
TOTAL PAGADO Y NO EJECUTADO						<u>\$ 6,010.69</u>	<u>\$ 1,002.26</u>

- Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Ojuste y Cumaro, Cantón Tierra Colorada"

No	Partida	Cantidad Ofertada y Pagada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Pagada y no Ejecutada
09	Instalación de Anclas	58	29	29	\$ 28.82	\$ 1,671.56	\$ 835.78
10	Retenida Sencilla	38	29	9	\$ 13.82	\$ 525.10	\$ 124.38
TOTAL PAGADO Y NO EJECUTADO						<u>\$ 2,196.66</u>	<u>\$ 960.16</u>

Art. 31. Numerales 4 y 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo,

4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 151 de la LACAP, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de La Ley de Creación del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI al no administrar adecuadamente los contratos de los proyectos de Construcción y ser los responsables del monitoreo de las obras ejecutadas.

Los pagos por obra no ejecutada afectó directamente el patrimonio municipal por \$ 1,962.42, disminuyendo así la inversión en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 3 de octubre del 2007, el Alcalde, Síndico y los Regidores Primero y Segundo, manifestaron que:

"c) Con referencia los proyectos:

- 4) Construcción de casa comunal Pueblo Viejo
- 5) Electrificación caserío la tejera, El Lajal y Arenal del Cantón pueblo viejo

No tuvimos acceso a la información documental de nuestra Administración 2003-2006, debido a que se encuentra actualmente en custodia por el Concejo Municipal 2006-2009, y que mediante solicitud entregada por el Sr. José Antonio Claros quien fungió en nuestras actuaciones de Concejo Municipal como Primer Regidor Propietario, y en presencia del testigo: Elmer Vladimir Chicas Amaya con DUI No. 04050696-5, fue denegado dicho acceso a la documentación por el Sr. Alcalde Municipal, Mario Antonio Díaz, quien manifestó a nuestro representante haber consultado a la Corte de Cuentas de la República y que Esta, le recomendó, denegar dicha solicitud, por lo tanto, al no tener acceso a la documentación, nos genera una limitante para poder responder a las deficiencia presentadas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, presentó nota de fecha 5 de septiembre del 2007, donde solicitan al Alcalde Municipal del período actual, permita el acceso a la



IV. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe de Examen Especial, no presenta recomendaciones, porque los funcionarios a los que hace relación, terminaron su Gestión Municipal al 30 de abril del 2006. 21

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial, a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, en la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006 y ha sido elaborado para comunicar a la Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 12 de marzo del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal

